

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 18 de septiembre de 2009, de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Quinta, dimanante de apelación civil núm. 401/2008. (PD. 345/2010).

NIG: 2906737C 20080000781.
 Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil 401/2008.
 Negociado: JA.
 Asunto: 500410/2008.
 Autos de: Proced. Ordinario (N) 531/2003.
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella (Antiguo Mixto núm. Siete).
 Negociado: JA.
 Apelante: Jaime Mayoral Llull.
 Procuradora: Rodríguez Fernández, Ana María.
 Apelado: Oliol, S.A.
 Procurador: Ramírez Serrano, José Luis.

E D I C T O

En atención al desconocimiento del actual paradero de la parte apelada, doña Tamara Gabriela Mayoral Becker y doña Manuela Rosa Mayoral Becker, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia dictada por la Sala, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 162

Audiencia Provincial Málaga.
 Sección Quinta.
 Presidente Ilmo.:
 Sr. don Melchor Hernández Calvo.
 Magistrados Ilmos. Sres.:
 Doña Inmaculada Melero Claudio.
 Doña M.ª Teresa Sáez Martínez.
 Referencia:
 Juzgado de Procedencia: Primera Instancia núm. Cinco de Marbella.
 Rollo de Apelación núm. 401/08.
 Juicio núm. 531/03.

En la Ciudad de Málaga, a 25 de marzo de 2009.

Visto, por la Sección Quinta de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Proced. Ordinario núm. 531/03 seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso don Jaime Mayoral Llull, representado por la Procuradora Sra. Rodríguez Fernández, que en la primera instancia fuera parte demandada. Es parte recurrida Oliol, S.A., representado por el Procurador Sr. Ramírez Serrano; y doña Tamara Gabriela Mayoral Becker y doña Manuela Rosa Mayoral Becker, que en la primera instancia han litigado como partes demandante y demandada, respectivamente.

.../...

F A L L A M O S

Que desestimándose el recurso de apelación formulado por don Jaime Mayoral Llull, representado en esta alzada por la Procuradora Sra. Rodríguez Fernández, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha Resolución. Todo ello, con imposición al apelante del pago de las costas ocasionadas por su recurso.

Devuélvanse los autos originales con certificación de esta sentencia, contra la que no cabe recurso ordinario alguno, al Juzgado del que dimanar para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En Málaga, 18 de septiembre de 2009.- El Secretario Judicial.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios y su remisión al BOJA para su publicación y sirva de notificación a la parte apelada, doña Tamara Gabriela Mayoral Becker y doña Manuela Rosa Mayoral Becker. Doy fe.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 16 de diciembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Cádiz (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante de autos núm. 1170/2008. (PD. 340/2010).

NIG: 1101242C20080005266.
 Procedimiento: Modificación medidas definitivas 1170/2008.
 Negociado: AL.
 De: Don Antonio Poveda Valenzuela.
 Procurador: Sr. Antonio Cervilla de Puelles.
 Letrada: Sra. Clara Benavides Iglesias.
 Contra: Doña María del Pilar Vaca Martos.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Modificación medidas definitivas 1170/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Cádiz (antiguo Mixto núm. Ocho), a instancia de don Antonio Poveda Valenzuela contra doña María del Pilar Vaca Martos sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Cádiz, a tres de noviembre de dos mil nueve. La Sra. Doña María Esther Martínez Saiz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos sobre modificación de medidas adoptadas en anterior juicio verbal, seguidos con el núm. 1170/08, promovidos a instancia de don Antonio Poveda Valenzuela, representado por el Procurador don Antonio Cervilla de Fuelles y asistida de la Letrada doña Clara Benavides Iglesias contra doña María del Pilar Vaca Martos, declarada en rebeldía, y el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de don Antonio Poveda Valenzuela contra doña María del Pilar Vaca Martos debo acordar y acuerdo que la guarda y custodia del hijo común sea atribuida al actor, sin que se establezca por ahora ningún derecho de visitas a favor de la demandada. Igualmente se establece la obligación de la madre de contribuir a los alimentos de su hijo en la cuantía que se determine en ejecución de sentencia una vez se conozca la capacidad económica de la demandada. No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña María del Pilar Vaca Martos, extiendo y firmo la presente en Cádiz, a dieciséis de diciembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 28 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante del procedimiento verbal núm. 779/2009. (PD. 347/2010).

NIG: 1102042C20090003651.

Procedimiento: Juicio verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 779/2009. Negociado: E.

Sobre: J. Verbal Desahucio.

De: Don Miguel Ángel Clemente Mármod y Royal Inversiones, C.B. Procurador: Sr. Leonardo Medina Martín.

Contra: Don José Luis Alcobre Peña.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 779/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Dos) a instancia de don Miguel Ángel Clemente Mármod y Royal Inversiones, C.B., contra don José Luis Alcobre Peña, sobre J. Verbal Desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 222/2009

En Jerez de la Frontera, a dieciséis de julio de dos mil nueve.

La Sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio por falta de pago núm. 779/2009, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Miguel Ángel Clemente Mármod y Royal Inversiones, C.B., con Procurador don Leonardo Medina Martín y Letrado don Miguel A. Clemente Mármod, y de otra como demandado don José Luis Alcobre Peña, rebelde,

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda origen de estos autos interpuesta por don Miguel Ángel Clemente Mármod y la Comunidad de Bienes Royal Inversiones, C.B. contra don José Luis Alcobre Peña, rebelde, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que respecto a la nave sita en esta ciudad, Secc. 3.ª, núm. 32932, edificio industrial al sitio Pastanilla, núm. 6.05, puerta C, situada en la Parcela 1, Bodegas Bobadilla, hoy calle Envero, núm. 6, une a las partes, conde-

nando a dicho demandado a que la desocupe y entregue a los actores con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica, señalado para el día ocho de septiembre de 2009, y con imposición al mismo de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Luis Alcobre Peña, extiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera, a veintiocho de septiembre de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 16 de diciembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante de procedimiento verbal núm. 1008/2009. (PD. 346/2010).

NIG: 2906742C20090020577.

Procedimiento: Juicio Verbal (desahucio falta pago -250.1.1) 1008/2009. Negociado: A.

Sobre: Desahucio Ac. Acciones.

De: Terrenos Industrias y Almacenes, S.A. (Tiasa).

Procuradora: Sra. Cecilia Molina Pérez.

Letrada: Sra. González Cansino, Cristina.

Contra: Ferrallados Ferpa, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 1008/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de Terrenos Industrias y Almacenes, S.A. (Tiasa), contra Ferrallados Ferpa, S.L., sobre Desahucio Ac. Acciones, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Málaga, a diecisiete de octubre de dos mil nueve.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas seguido en este Juzgado con el número 1008/2009-A, a instancias de la entidad mercantil Terrenos Industrias y Almacenes, S.A., representado por la Procuradora doña Cecilia Molina Pérez y con la asistencia letrada de doña Cristina González Cansino, frente a la entidad mercantil Ferrallados Ferpa, S.L., declarada en situación legal de rebeldía procesal.

F A L L O

Se estima la demanda interpuesta por la entidad mercantil Terrenos, Industrias y Almacenes, S.A., frente a la entidad mercantil Ferrallados Ferpa, S.L., con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 10 de diciembre de 2003 sobre las naves comerciales sitas en Málaga, C/ Esteban Salazar Chapela, número 16 (portón 4), y se condena a la parte demandada a desalojar el inmueble arrendado, advirtiéndole que de no hacerlo antes será desalojado del mismo a las 9,30 horas del día 13 de enero de 2010.

2. Se condena a la parte demandada a pagar a la parte actora la cantidad de cuatro mil doscientos cincuenta y nueve